



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	-
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por medio del cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo para determinar unos Prestadores de Servicios Turísticos".

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

*(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones,*

Es deber del estado promover el desarrollo del ecoturismo y el agroturismo, al tenor de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 300 de 1996.

En tal sentido, el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 2068 de 2020, define al Prestador de Servicio Turístico como toda persona natural o jurídica domiciliada en Colombia o en el extranjero, que, directa o indirectamente, preste, intermedie, contrate, comercialice, venda o reserve servicios turísticos, por lo que el artículo 62 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 145 del Decreto Ley 2106 de 2019, enlista los prestadores de servicios turísticos y en el numeral 13 faculta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a determinar los demás prestadores de servicios turísticos.

Ahora bien, la actividad turística es un derecho social de las personas que se desarrolla con observancia de los principios del desarrollo sostenible y propende por la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo caso, conduce al mejoramiento de la calidad de vida de la población, el bienestar social y el crecimiento económico, la satisfacción del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 2068 de 2020.

Por lo anterior, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 2068 de 2020 define el ecoturismo como *"un tipo de actividad turística especializada desarrollada en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad biológica y cultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local. El ecoturismo incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservado los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema."*

De igual forma, el párrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 41 de la Ley 2068 de 2020, establece la tarifa del 9% del impuesto de renta, para los nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo, en las condiciones señaladas en la misma disposición, otorgándole con ello un beneficio tributario en el contexto del sector turismo.

Por otra parte, la Ley 1225 de 2008 regula la intervención de las autoridades públicas del orden nacional, distrital y municipal, en cuanto a los requisitos mínimos que deben cumplir para el funcionamiento, instalación, operación, uso y explotación, de los parques de diversiones, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios públicos o privados, las atracciones o dispositivos de entretenimiento, en todo el territorio nacional, para los ya existentes como para los nuevos, en función de la protección de la vida humana, el medio ambiente y la calidad de las instalaciones. Siendo necesario dar aplicación al párrafo 2 del artículo 8 de la Ley 1225 de 2008.



El alcance del proyecto de decreto está directamente relacionado con el reconocimiento como prestador de servicios turísticos de los parques de ecoturismo y agroturismo, quienes a pesar de ser prestadores relacionados con el sector turismo no cuentan con el correspondiente reconocimiento.

La finalidad del proyecto normativo es lograr la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los prestadores de servicios turísticos reconocidos y de esta manera permitirles el acceso a los recursos del Fondo Nacional de Turismo, promoviendo prácticas sostenibles, cumpliendo así con la Política Pública de Turismo Sostenible – Unidos por la Naturaleza, de igual forma, adoptar medidas para la preservación del medio ambiente en el que se desarrolla la actividad.

El reconocimiento de la calidad de Prestadores de Servicios Turísticos conlleva a que los nuevos prestadores den aplicación a las normas del sector turismo.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

El ámbito de aplicación del proyecto normativo son los parques de ecoturismo y agroturismo, la cadena de valor del sector turismo y las entidades públicas o privadas administradoras u operadoras de los parques.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La expedición de la norma se fundamenta en las facultades reglamentarias del presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, que le confiere el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, así: *“Corresponde al Presidente de la República (...): 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”*.

Por su parte, el numeral 13 del artículo 62 de la Ley 300 de 1996, en su literalidad establece: *“Artículo 62. Prestadores de servicios turísticos. Son prestadores de servicios turísticos: (...) 13. Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.”*

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Ley 2068 de 2020 se encuentra vigente desde el 31 de diciembre de 2020.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La propuesta normativa es nueva y por lo tanto, no deroga, subroga, modifica o sustituye ninguna norma del ordenamiento jurídico. Por lo anterior, se adiciona el Capítulo 13 al título al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)



Adelantada la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto, no se encuentra fallo o proceso judicial en curso que pudiera afectar la reglamentación a expedirse.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

El proyecto normativo no genera gastos, ni ahorro para su implementación.

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

La implementación del proyecto normativo no requiere recursos presupuestales.

### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

El proyecto normativo no genera impacto medio ambiental, ni sobre el patrimonio cultural de la nación.

### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

#### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

NA

Informe de observaciones y respuestas

*(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*

NA

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*

NA

Otro

*(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante)*

NA



**El futuro  
es de todos**

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

*o de importancia)*

**Aprobó:**

**JULIÁN TRUJILLO MARÍN**  
*Jefe Oficina Asesora Jurídica*